



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

VISTO: La creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en la Provincia de Santa Fe, mediante la Ley 11.945, y;

CONSIDERANDO: Que, dicho Registro prevee inscribir a todo aquel obligado al pago de alimentos (mediante orden judicial o convenio homologado judicialmente) que adeude tres cuotas consecutivas o cinco alternadas dentro de los dos años, ya sea de alimentos provisорios o definitivos.

Que, también se habilita la inscripción de los empleadores que incumplan una orden judicial debidamente notificada que disponga la retención y depósito a la orden de algún juzgado de sumas destinadas a alimentos.

Que, la referida Ley en su art. 6º expresa “Los organismos públicos de la Provincia que otorguen habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, sus prorrogas o renovaciones, deberán solicitar previamente el certificado de Registro de deudores alimentarios morosos” y por su parte, el artículo 17 dice: “Invitase a las Municipalidades y Comunas a adherirse a las disposiciones de la presente ley”.

Que, la Ley Nº 11.945, al crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se convierte en el punto de partida para obtener una herramienta importante en la lucha contra el incumplimiento del pago de alimentos. Sobre todo en aquellos casos donde el alimentante no tiene trabajo o ingresos registrables por lo que se reducen las posibilidades de lograr el objeto del proceso judicial.

Que, uno de los fundamentos de la Ley Nº 11.945 radica básicamente en hacer efectiva la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Ley Nº 23.849. No debiendo perderse de vista que los únicos beneficiarios con el pago de la cuota alimentaria son los alimentados.

Que, además con ello se cumple otra de las finalidades que se persigue con este tipo de normas como es la de sancionar el incumplimiento alimentario, y a su vez persuadir a los deudores para que cumplan con su obligación. Por lo cual, al impedirle la tramitación y obtención del Carnet de Conducir, indudablemente se influirá sobre el alcanzado por la medida, haciéndolo recapacitar sobre su conducta.

Que, de ésta manera quienes sean morosos no podrán renovar la licencia de conducir, ocupar cargos de jueces o funcionarios, ser proveedores o contratistas del estado provincial.



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919
TE 03400 –475597 –430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Que, este Cuerpo estima fundamental adherir a la misma por las razones expuestas y a trabajar estos temas, y que para ello considera primordial llevar a cabo una campaña de comunicación, a los fines de informar a los vecinos de la ciudad, sobre la existencia y alcance de esta ordenanza.

Por todo ello, el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTICULO 1º: Adhiérase la Municipalidad de Villa Constitución, al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.-

ARTICULO 2º: Comuníquese por medio formal y fehaciente a la sección de otorgamiento de Registros de Licencias de Conducir de esta Municipalidad y al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTICULO 3º: La Secretaría de Relaciones Institucionales, llevara a cabo una campaña de difusión, por medios televisivos, radiales, impresos y redes sociales, a los efectos de informar a los vecinos de la ciudad sobre la existencia y alcance de esta ordenanza.

ARTICULO 4º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios que fueren pertinentes para la implementación de la presente ordenanza, así como a incorporar dicha exigencia para otros trámites municipales, todo lo cual deberá ser debidamente notificado al Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO 5º: La presente Ordenanza entrará en vigencia en el plazo de 3 meses de promulgada.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4583 Sala de Sesiones, 04 de Enero de 2017.-

Firmado: MARIA FLORENCIA FERREYRA – Presidente HCM
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.